



Boletín Mensual N°2/2010 Febrero 2010

ÍNDICE

Editorial

p. 1 [2009: ¡más rápido, más lejos, mejor!](#)

Actores en materia de adopción

p. 2 [Australia, Francia y África del Sur](#)

Legislación

p.3 [Las ventajas del Certificado de Conformidad:
Un mecanismo clave del CLH-93](#)

Práctica

p.5 [El concepto de tiempo en los niños](#)

Serie Especial

p.6 [Perspectivas globales: El cuidado en
situaciones de emergencia](#)

Próximas conferencias, seminarios y cursos

p. 8 [Brasil, Estados Unidos, Francia y Reino
Unido](#)

EDITORIAL

2009: ¡más rápido, más lejos, mejor!

Habiendo la actualidad trastocado un poco nuestras costumbres, el editorial de febrero (en vez de enero) revisita el año 2009 para por una parte, presentar nuestras actividades y por otra parte recordar los hechos que han marcado la adopción internacional el año pasado.

El año 2009 terminó con mucha actividad para el equipo del SSI/CIR, cuyas intervenciones fueron muy solicitadas a lo largo de todo el año. La variedad de nuestros compromisos en el mundo nos da igualmente la ocasión de hacer un balance de nuestras actividades y de representar sucintamente las tendencias que dominan el paisaje de la adopción internacional contemporáneo.

El año 2009 estuvo marcado por un gran número de proyectos y actividades: 13 conferencias (Buenos Aires, La Haya, Florencia, Oslo, Reikiavik, Mannheim, Ciudad del Cabo, Zaragoza, Estrasburgo, Montreal, Barcelona, Uagadugú, París), tres formaciones (para el UNICEF, en Kirguizistán y en Madagascar), una misión de evaluación del sistema de adopción en Vietnam, sin olvidar el proyecto de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños" que llegó a su término al ser acogido favorablemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre pasado.

Por lo que se refiere a las actividades básicas del SSI/CIR, se trataron 207 solicitudes de

información de diversa naturaleza durante el año (es decir, un aumento del 40% respecto a 2008), se realizaron o se actualizaron 22 estados de situación y se publicaron 10 boletines mensuales. El nuevo sitio Internet de la Secretaría General se convirtió también (por fin) en un hecho, lo que tampoco fue un asunto fácil...

Un proyecto popular y funcional

Después de 12 años de actividad, el programa del SSI/CIR ha encontrado así, su lugar en el mundo de la adopción y en el de las ONG. Gracias al fiel y precioso apoyo de las autoridades centrales de los países de acogida que nos financian (y que agradecemos aquí una vez más), se ha podido desarrollar durante años, un peritaje original y necesario, permitiendo a los profesionales de todo el mundo tener acceso a una información de primera mano.

La evolución de nuestros mandatos también muestra que los países de origen son cada vez más demandantes de apoyo, ya sea para la formación, el peritaje legislativo o el intercambio de información. Aquí también, el compromiso financiero de las grandes organizaciones

internacionales como el UNICEF, o el de los países de acogida, sigue siendo vital para garantizar la realización de estos proyectos. Teniendo en cuenta los que ya se perfilan para 2010, confiamos en el desarrollo de estas actividades.

Adopciones internacionales: tendencias en 2009

Las estadísticas de 2008 recogidas en 2009 mostraron una vez más una disminución global del número de adopciones internacionales en todo el mundo, y las últimas cifras de los Estados Unidos (del 1 de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2009) confirman aún más la tendencia con una disminución del orden de un 27% con relación al período anterior. Si esto se confirma a nivel mundial, es de temer que continúe la presión sobre los países de origen, con las consecuencias que se conocen. Se recordará a este respecto que basado en la cifra absoluta, más de la mitad de los niños adoptados internacionalmente son aún originarios de países que no son miembros del CLH-1993.

No obstante, resulta interesante destacar otras dos tendencias que saltan a los ojos al volver a leer los boletines del SSI/CIR 2009. En primer lugar, el número de nuevas leyes sobre la adopción y/o sobre la protección de la infancia está en constante progresión (de una a dos al mes, lo que representa más de 15 al año), así como las decisiones de los países de origen destinadas a controlar mejor los procedimientos de adopción. Se trata de un fenómeno positivo que ilustra bien el hecho de que la protección de la infancia (incluida la adopción) se ha convertido en un verdadero tema político y legislativo que se traduce en actos.

El otro elemento que resalta de nuestros boletines, es la impresionante cantidad de estudios, publicaciones e informes publicados a lo largo de todo el año, que tratan no sólo de los distintos aspectos de la adopción, sino también

de las otras medidas de cuidado alternativo de los niños, lo que denota igualmente un interés constante de los investigadores y profesionales del ámbito por estos temas delicados.

Por último, hay que tener en cuenta que el continente Africano acogió en 2009 dos conferencias internacionales de gran envergadura, la primera conferencia internacional sobre el acogimiento familiar de los niños, en Nairobi en septiembre, y el Forum sobre la adopción internacional que se celebró en Uagadugú en diciembre, que reunió a más de 200 participantes de 16 países. Sin lugar a dudas este tipo de acontecimientos contribuirá a dar a los protagonistas de este continente el lugar que les pertenece.

¿Y para 2010?

La comisión especial que se reunirá en La Haya en junio próximo será un acontecimiento principal este año. Deberán discutirse varios temas cruciales, algunos son ya objeto de estudios preliminares como la cuestión de la acreditación de los organismos de adopción. Por su parte el SSI/CIR va a preparar un estudio sobre las malas prácticas que no están cubiertas por la Convención.

La cuestión de la “cooperación en la adopción” también será objeto de muchos debates. Resulta, en efecto, importante precisar su naturaleza, ya que este término cubre actualmente toda clase de iniciativas. Trataremos nuevamente esta cuestión en un próximo boletín.

¡No será pues el trabajo lo que va a faltar en 2010, y todo el equipo del SSI/CIR les desea abordar este nuevo año con confianza y valor!

*El equipo del SSI/CIR
Febrero de 2010*

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya : http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=69.

- **Australia, Francia y África del Sur:** Estos países han puesto al día los datos de sus autoridades centrales.

Las ventajas del Certificado de Conformidad: Un mecanismo clave del CLH-93

En base a su ponencia brindada a las Autoridades Centrales Europeas en Oslo en 2009, la Dra. Sarah Gerling, Asistente Ejecutiva Jurídica en la Oficina Central Federal de Alemania para la Adopción Internacional (OCFA) preparó el siguiente artículo sobre el Certificado de Conformidad y las experiencias de la OCFA en el marco del CLH-93.

El procedimiento y el formulario del Certificado de Conformidad

Según la Guía de Buenas Prácticas (párrafo 7.2.12) de la Conferencia de La Haya, « el Certificado de Conformidad con los requisitos del Convenio debe ser expedido por una autoridad competente después de que se haya finalizado la adopción. Debería ser emitido sin demora, los futuros padres adoptivos deberían recibir el certificado original, y se debería remitir una copia a las Autoridades Centrales de ambos países. Debe comunicarse a la Oficina Permanente cuál es la autoridad competente para expedir el certificado, de conformidad con el art.23(2) ».

Un formulario modelo del Certificado de Conformidad recomendado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado se encuentra en el anexo 7 de la Guía de Buenas Prácticas. Las autoridades emisoras en los países de origen sólo usan parte de este formulario modelo, a pesar de que todos sus requisitos son indispensables. Por ejemplo, el artículo 23(1) del CLH-93 estipula que el Certificado de Conformidad debe especificar cuándo y por quien han sido otorgados los acuerdos a los que se refiere el artículo 17(c) del CLH-93, lo cual es una cuestión abordada por el punto 5 del formulario modelo recomendado.

La idea a raíz del enfoque descrito es de establecer un mecanismo transparente con menos trabajo administrativo para tramitar las adopciones en el país de acogida. Desafortunadamente, la Autoridad Central alemana raras veces ha experimentado la implementación apropiada de este procedimiento por parte de las Autoridades Centrales participantes.

El marco jurídico del Certificado de Conformidad – El propósito deseado

El propósito del Certificado de Conformidad es, principalmente, el de facilitar y agilizar el proceso de reconocimiento de las decisiones extranjeras de adopción. Al respecto, la Guía de

Buenas Prácticas estipula en su párrafo 7.4.11 que « el Certificado de Conformidad es un documento importante que ofrece pruebas de que la adopción goza de reconocimiento automático en todos los demás Estados contratantes ».

Una destacada ventaja del Certificado de Conformidad se refiere al procedimiento de inmigración del niño en el Estado de acogida. La respectiva misión diplomática debería estar familiarizada con el documento y generalmente no debería tener que cuestionar la validez de la decisión extranjera de adopción en el Estado de acogida firmante al cual viaja el niño.

Además, el niño adoptivo es automáticamente considerado como el hijo legítimo de los padres adoptivos en el Estado de acogida. Por ejemplo, al entregar el Certificado de Conformidad, la escuela del niño, los seguros u otras entidades en el Estado de acogida pueden confiar en el reconocimiento de la decisión extranjera de adopción. Finalmente, según la legislación relativa a la adopción en el Estado de origen y la legislación relativa a la ciudadanía en el Estado de acogida, el Certificado de Conformidad le permite al niño obtener la nacionalidad de sus padres adoptivos. Desafortunadamente, en la práctica, existen muchas razones para el incumplimiento y la falta de Certificado de Conformidad.

Las razones del incumplimiento o de la falta del Certificado de Conformidad

Por una parte, el incumplimiento con el artículo 23 del CLH-93 está basado en razones formales (artículo 23(1) del CLH-93). Por ejemplo, el Certificado de Conformidad no incluye las Autoridades Centrales participantes y/o la fecha de su consentimiento, de conformidad con el artículo 17(c) del CLH-93.

Por otra parte, el Certificado no conduce al reconocimiento automático debido a errores en el contenido. El Certificado es emitido a pesar de que solo una o incluso ninguna Autoridad Central ha participado en el procedimiento de adopción o el Convenio no es aplicable al caso, de conformidad con el artículo 2(1) del CLH-93.

Además del problema de los Certificados de Conformidad defectuosos, la Autoridad Central Federal alemana regularmente está en contacto con padres adoptivos que no pueden entregar un Certificado de Conformidad por las siguientes razones:

- La autoridad competente (oficina o tribunal) que emite la decisión de adopción no está enterada de la aplicabilidad del Convenio de conformidad con el artículo 2(1) del CLH-93. Existe un problema con el insuficiente conocimiento de las disposiciones del Convenio.
- La autoridad competente (oficina o tribunal) que emite la decisión de adopción opina que el Convenio no es aplicable al procedimiento de la adopción. Por ejemplo, algunas Autoridades Centrales y tribunales sostienen que las adopciones del hijo del cónyuge o de familiares o adopciones por ciudadanos residentes en el Estado de acogida no se encuentran en el ámbito de aplicabilidad del Convenio (al contrario de la Guía en su párrafo 8.6.4).
- El Estado (aún) no ha nombrado una Autoridad competente, de conformidad con el art. 23(2) del CLH-93.

Consecuencias del incumplimiento o de la falta de Certificado de Conformidad en el sistema jurídico alemán

El cumplimiento con estos requisitos formales y legales es pertinente para la aplicación efectiva del Certificado de Conformidad, tal como lo demuestra el siguiente ejemplo. Sobre la base del derecho nacional alemán, la OCFA debe confirmar, cuando se le solicita, la autenticidad y exactitud del Certificado de Conformidad. Si se mencionan los nombres de las Autoridades Centrales o de los organismos acreditados responsables así como las fechas de sus consentimientos de manera apropiada, el procedimiento de adopción puede ser fácilmente reconstruido y la confirmación solicitada puede ser brindada sin demora. En el caso en el que el Certificado de Conformidad no se emite de conformidad con los requisitos legales, se requiere una investigación intensa y problemática con el fin de averiguar que el procedimiento de adopción se realizó de conformidad con el Convenio.

La Autoridad Central Federal alemana sistemáticamente se enfrenta con problemas prácticos relativos al Certificado de Conformidad: a pesar de que algunas de las Autoridades Centrales de los Estados firmantes con frecuencia emiten Certificados de

Conformidad correctos después de que la adopción haya sido declarada en su Estado, la Autoridad Central alemana repetidamente ha recibido Certificados de Conformidad que no cumplen con los requisitos legales. Con respecto al momento de emisión, no todos los Estados contratantes emiten el Certificado de Conformidad de manera automática; es decir, algunos Estados únicamente emiten el Certificado de Conformidad en respuesta a una solicitud, otros únicamente después de haber insistido en su emisión. Además, otros Estados de origen firmantes nunca han entregado un Certificado de Conformidad hasta la fecha.

Desde el punto de vista alemán, el art. 23 del CLH-93, como derecho internacional, tiene prioridad ante cualquier disposición nacional que impera sobre el reconocimiento de las decisiones extranjeras de adopción. La consecuencia no deseada de la falta o del incumplimiento de los Certificados de Conformidad en Alemania es, por lo tanto, que la decisión extranjera de adopción no puede ser reconocida, de conformidad con el art. 23(1) del CLH-93.

Es altamente controvertida la cuestión de saber si, consecuentemente o a pesar del hecho de que la decisión de adopción no puede ser reconocida de acuerdo con el art. 23 del CLH-93, puede igualmente ser reconocida por el derecho nacional alemán. Como norma general, el reconocimiento o no de la adopción se basará en si se cumple con el art.23. Según el Tribunal Regional alemán (*Landgericht Berlin*), ésta es la única valoración. Algunos otros tribunales, sin embargo, siguen, en una segunda etapa, con el examen y evalúan si la adopción puede, no obstante, ser reconocida bajo el derecho nacional alemán.

Por lo tanto, según una reciente decisión de un Tribunal Regional alemán en Berlín, el reconocimiento de la adopción generalmente se descarta si, a pesar de que el CLH-93 es aplicable, la adopción fue pronunciada sin que hubiera cumplido con los requisitos legales del Convenio. Sin embargo, otros tribunales alemanes han confirmado tal reconocimiento en base al derecho nacional alemán en casos similares.

Incluso si el procedimiento en el tribunal concluye con la confirmación del reconocimiento de la adopción, la familia adoptiva tiene que enfrentarse a un procedimiento estresante, ya que el estado civil del niño sigue sin claridad hasta la decisión final del tribunal (es decir, no hay visa, no hay pasaporte, etc).

La importancia del Certificado de Conformidad

Se puede mencionar que los objetivos del CLH-93 únicamente pueden lograrse y cumplirse si todos los Estados contratantes cumplen con la recomendación de la Guía de emitir el Certificado de Conformidad sin demora y automáticamente después de la decisión de adopción, y de enviar la copia correspondiente a la Autoridad Central del Estado de acogida. Este enfoque es aún más eficiente si la autoridad responsable para los Certificados de Conformidad conforme al artículo 23 es nombrada en el sitio web de la Conferencia de La Haya.

Dadas las ventajas del Certificado de Conformidad y los problemas evitables en caso de que se descuide su emisión, es altamente recomendable otorgar los Certificados de Conformidad de conformidad con el Convenio, con el fin de garantizar un procedimiento transparente y sin complicaciones de adopción internacional que sea en el interés superior del niño.

Nota: La OCFA (*Bundeszentralstelle für Auslandsadoption*), una unidad de la Oficina Federal para la Justicia de Alemania, es la Autoridad Central Federal alemana de conformidad con el CLH- 1993.

PRÁCTICA

El concepto de tiempo en los niños

La Dra. Fanny Cohen-Herlem, pedopsiquiatra francesa especializada en la adopción, ha redactado un artículo sobre la noción del tiempo en el niño. Según ella, es indispensable de comprender lo que representa “el tiempo” para un niño para poder ayudarlo de manera adecuada.

Los niños pequeños no tienen la misma noción de tiempo que los adultos. Para ellos el acontecimiento previsto siempre llega mañana. ¡Todavía hace falta comprender el concepto de “mañana”! Un bebé que tiene hambre, tiene hambre “inmediatamente”. Piensen también en los viajes en coche con niños pequeños, tan pronto como han sido instalados y se les ha puesto el cinturón, oyen una voz detrás de ustedes que les dice: ¿queda mucho? , o: ¡qué largo! ...

Hacia los 3 años, un niño comprende ayer, pronto, mañana.

Hacia los 5 años, comprende que una hora es más larga que un minuto. Toma conciencia de su edad, se da cuenta de que ya no es “un bebé”, y que no lo volverá a ser.

Hablar de su futuro a un niño de 7, 8, o incluso 9 años, no representa nada para él. Pienso por ejemplo, en los padres, que, preocupados porque su hijo trabaje bien en el colegio, le dicen que trabaje “por él” por su futuro, para “tener una profesión”... En cambio, en esta edad, comienza a comprender la noción de irreversibilidad del tiempo.

A partir de los 8 ó 10 años, el tiempo se convierte en una noción “objetiva”, es el tiempo de la Historia, del pasado sin vínculo con su propia historia.

Con la escuela, el tiempo se convierte en un factor de socialización

La noción de tiempo tiene, para los niños, algo que ver con la separación. Un niño que espera a su madre, engaña la espera imaginándosela, pensando en ella, chupando su pulgar o su peluche. Y, si esta espera es demasiado larga, sufre. Por ello se ve a los niños, cuando llega su madre a la guardería o a casa de la niñera, alejarse de ella, o ponerse a llorar, como si se diese cuenta de la ausencia, o como si no le perdonase el haberse ausentado. El niño pequeño, dice la psicoanalista Sandrine Calmettes-Jean, vive “en el tiempo de su madre”. Depende de su ritmo y debe aprender poco a poco a sincronizar el suyo con el del adulto del que depende. Poco a poco, se deshará de ello, rompiendo así este apremiante vínculo, para integrar entonces el tiempo como una noción de socialización, en particular, con los ritmos escolares.

Espera y confianza

Cuándo los niños esperan a unos adultos de los que se les ha dicho que iban a ser sus padres, ¿qué es lo que esperan exactamente? ¿Cómo la viven y qué piensan de esta espera? Igualmente, cuándo, en algunos países, los niños van a conocer a sus futuros padres, y luego les ven “desaparecer” hasta volver a verles varios meses más tarde, ¿qué sentido

puede tomar esta espera?, ¿cómo, una vez más la viven y qué piensan de ella?

Estamos pues en un concepto de tiempo que es diferente.

➤ En el primer caso es una espera de lo desconocido. ¿Quiénes son los adultos?, ¿qué quieren de él?, ¿qué va a pasarle? La espera es ansiosa (o puede serlo) ya que no hay verdadera representación de lo que va a suceder.

➤ En el otro caso, los niños saben que esperan personas buenas que vinieron quizá a verlos una primera vez y que deben volver.

La cuestión de la confianza influye entonces en cómo será vivida esta espera: ¿van a volver o no? ¿Los adultos son fiables o no? Aquí la espera puede ser a la vez ansiosa pero llena de esperanza.

No obstante, parece ser que la duración de esta espera puede pesar sobre las relaciones futuras. *Demasiado esperar hace perder toda esperanza*. Esperar a alguien que no viene lleva al niño a desviarse del objeto esperado, o no piensa más en ello, o se prohíbe el pensar para no sufrir de su ausencia.

Condiciones de la espera

El contexto en el cual vive el niño influye sobre su percepción de la espera. ¿Se le hablan de “padres” que van a venir? ¿Cómo se le habla? ¿Se le habla, simplemente? En Francia, sabemos que se prepara a los bebés, a lo largo de su estancia en las guarderías o en su familia de acogida, a su futura adopción.

Donde vive, el niño ha aprendido lo que es el tiempo, ritmado por las apariciones y las desapariciones de las personas que le cuidan de forma regular, y también por el horario de las comidas, de las actividades, de irse a dormir y de levantarse. Es lo que le ha ayudado a estructurarse. A condición de que los ritmos se repitan, que no haya demasiados cambios que lo desestabilizarían.

Por otra parte, el personal de la institución carece frecuentemente de tiempo, o incluso de formación, a veces desbordado por un gran número de niños. Uno se limita entonces a cubrir las necesidades básicas del niño: comer, dormir, etc. Esta es la razón por la que cuando estos niños llegan a casa de sus padres, es tan importante ofrecerles un marco estable y fiable, un ritmo de vida suficientemente regular para permitirle encontrar sus nuevas referencias y que se sienta en seguridad. ¡Siempre habrá tiempo de cambiar!

Es por esto que también, es necesario saber que *se necesita tiempo para establecer los primeros vínculos*. Lo que se crea entre padres y un niño es tenue, y frágil. Convertirse en una familia, convertirse en padre, convertirse en el hijo de sus padres, se sitúa más allá del primer encuentro, en compartir una atención y una escucha prestada al otro y a sí mismo. Los niños se descubren hijos, los adultos se descubren padres. Esto puede tomar tiempo y necesita paciencia... ¡virtud que para los padres, se conjuga en todos los tiempos!

SERIE ESPECIAL –DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

PERSPECTIVAS GLOBALES: El cuidado en situaciones de emergencia

El noveno capítulo de las Directrices está orientado a aclarar varios principios que deberían aplicarse para proteger los intereses de los niños que requieren de cuidado alternativo en situaciones de emergencia.

Los conflictos, así como los desastres naturales inesperados (huracanes, terremotos o sequía) tienen un elemento en común – crean una situación de emergencia. Una consecuencia inevitable de tal situación es el desplazamiento de poblaciones, siendo los niños uno de los grupos más vulnerables que requiere de cuidado alternativo provisional y, en algunos casos, de soluciones permanentes.

El art.20 de la CDN impone a los Estados partes la obligación de brindar « protección y asistencia especiales » cuando los niños requieren de cuidado. El noveno capítulo de las Directrices explica detalladamente esta obligación, al enfocarse en cuatro problemáticas principales, las cuales son la aplicación general de las Directrices, la prevención de la separación, las modalidades de cuidado y, por último, la localización y reintegración familiar.

Estas temáticas así como ejemplos prácticos de cómo pueden implementarse en la práctica son analizados a continuación.

La aplicación de las Directrices: Art. 152-153

El noveno capítulo aclara que las Directrices

son aplicables en su conjunto a los niños en situaciones de emergencia y subraya la necesidad de tratar cuestiones específicas y pertinentes a su circunstancia. Un principio primordial para las medidas de cuidado alternativo para los niños en situaciones de emergencia es la promoción de las opciones de tipo familiar y el uso de instalaciones de cuidado residencial únicamente como medida provisional. Las Directrices también resaltan la necesidad de garantizar que los profesionales que trabajan con los niños en situaciones de emergencia sean competentes brindándoles recursos y capacitación. Por

ejemplo, los profesionales deberían tener acceso a herramientas como el *Manual para situaciones de emergencia en el terreno: Guía para el personal de UNICEF*, el cual está disponible en inglés, francés y español. Este Manual brinda una lista cronológica de indicadores para controlar lo que debería hacerse desde las primeras 72 horas después de la emergencia, en los días y meses posteriores, y trata de cuestiones de responsabilidad y buena gobernanza.

La prevención de la separación: Art. 154-155

Otro principio resaltado en las Directrices es que toda ayuda humanitaria orientada a los niños no debería dividir a la familia. Tal separación puede ocurrir involuntariamente, particularmente cuando las acciones, aunque sean de buenas intenciones, solo son dirigidas

al niño en el lugar de toda la familia. Una manera de mantener la familia unida es de brindar soluciones en el seno de sus residencias provisionales. Por ejemplo, como parte de su respuesta a la guerra civil en Sierra Leone, PLAN Internacional fortaleció los

esfuerzos espontáneos en los campos de personas desplazadas internamente al iniciar un programa de asistencia educativa, el cual estaba desarrollado específicamente para los niños desplazados y traumatizados en los campos.

Las modalidades alternativas de cuidado: Art. 156-160

Al elaborar planes de cuidado alternativo, el traslado de niños a través de las fronteras internacionales y dentro de las

diferentes regiones del mismo país debería ser limitado a razones irremediables de salud, médicas o de seguridad. Estos traslados deberían ser temporales. Los profesionales que trabajan con estos niños deberían desarrollar planes claros para el regreso del niño. Si estos principios no son respetados, los niños se vuelven vulnerables a todas las formas de explotación y la reunificación con su familia se hace más difícil. El SSI/CIR acoge con agrado el enfoque de UNICEF en situaciones de emergencia, según el cual sistemáticamente se establecen registros en las áreas fronterizas, con el fin de prevenir los traslados temporales de los niños más allá de los límites nacionales.

La localización y la reintegración familiar: Art.161-166

Las Directrices también resaltan la necesidad de identificar e inscribir los niños como una

Párrafos relativos al cuidado en situaciones de emergencia:

- Las personas que se ocupan de atender a los niños no acompañados o separados deberían ser preparados (párr. 153.a)
- El acogimiento residencial debería ser una medida transitoria hasta que se disponga de un sistema de acogimiento en familia (art. 153.c)
- Nuevos centros residenciales no deberían crearse como una solución permanente o a largo plazo (art.153.d)
- Se debería poner el máximo empeño en prevenir la separación de los niños de sus padres o cuidadores primarios, a menos que sea en su interés superior (art. 154)
- Con el fin de prevenir la separación, todos los hogares deberían tener acceso a las necesidades básicas, y se debería limitar el desarrollo del acogimiento residencial (art. 155)
- Se debería apoyar al cuidado en las comunidades (art. 156)
- Un control y un apoyo específicos a los cuidadores debería ser previsto, como un mecanismo de prevención del abuso y de la explotación de niños (art. 158)
- Los niños no deberían ser trasladados a otro país excepto de manera transitoria por razones imperiosas de salud, médicas o de seguridad. Debería establecerse un plan claro de retorno (art. 159)
- Deberían desarrollarse soluciones definitivas, como la *kafala* o la adopción, cuando la reintegración familiar sea imposible (art. 160)
- La identificación, inscripción y documentación constituyen una prioridad y deberían efectuarse lo más pronto posible (art. 161)
- Debería respetarse el carácter confidencial de la información, con sistemas apropiados de almacenamiento (art. 163)
- La validez de las relaciones y la confirmación de la voluntad de reagrupación familiar del niño y de su familia deben verificarse para cada niño (art. 165)
- No debería tomarse ninguna medida, como la adopción, el cambio de nombre o un traslado, hasta que se hayan agotado todos los intentos de búsqueda (art. 165)

prioridad y, si fuera necesario, de encontrar una ubicación provisional para los niños que se encuentran no acompañados y separados, ya que la mayoría de estos niños pueden ser reintegrados a sus familias. Además, ninguna acción, como la adopción, el cambio de nombre o el desplazamiento, debería realizarse hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos de localización. Ambos principios han sido regularmente promovidos por el SSI/CIR (véase Boletines 10/08 y 1/05). De manera alentadora, Save the Children es una organización que cuenta con experiencia en hacer de la localización y la reintegración una prioridad. Como un ejemplo, sus esfuerzos en Myanmar, desde el ciclón Nargis en mayo de 2008, siguen dando resultados. Esta ONG internacional ha establecido más de 100 comités de protección de la niñez en los pueblos afectados, con el fin de apoyar y mantener los niños seguros. Ha registrado 953 niños separados, no acompañados y desaparecidos para la localización familiar, de los cuales 92 han sido reunificados con sus familias.

Las herramientas disponibles para apoyar a los niños en situaciones de emergencia e implementación de los principios mencionados anteriormente

Los recursos se pueden encontrar en las páginas web de ACNUR, UNICEF y otras organizaciones internacionales de ayuda. Sin embargo, éstos siempre deberían ser adaptados

para responder a las necesidades específicas de los niños en países/situaciones particulares. Cuando se haga uso de tales herramientas, y aplicando los principios mencionados en las Directrices, es importante recordar que el interés superior del niño debería ser la consideración primordial. Tal y como se mencionó en el Boletín 10/2008, la publicación del ACNUR relativa a las *Directrices sobre la determinación del interés superior del niño* aplicadas a las situaciones de emergencia es una excelente herramienta para garantizar la implementación de este principio abarcativo en la práctica. El SSI/CIR promueve el uso de estas Directrices con el fin de proteger plenamente los derechos de los niños en estas situaciones precarias.

Fuentes: *Manual para situaciones de emergencia en el terreno : Guía para el personal de UNICEF*, www.unicef.org/spanish/publications/index_28057.html; *Directrices de ACNUR sobre la determinación del interés superior del niño*, www.acnur.org/biblioteca/pdf/7126.pdf; Recursos ACNUR, www.unhcr.org/publ.html; UNICEF, www.unicef.org/emerg/files/responsetodisplacedchildren.pdf y www.unicef.org/spanish/emerg/index_19321.html; PLAN Internacional, *After the Cameras have Gone*, www.plan-international.org/resources/publications/disasters/afterthecameras/; Save the Children, www.savethechildren.org/emergencias/asia/myanmar/Myanmar-Cyclone-1-Year-Report-05-2009.pdf.

PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Brasil:** *XXIII Congreso de la ABMP y II Congreso Latinoamericano de Magistrados, Fiscales y Defensores Públicos de la Infancia y de la Juventud*, Brasilia, 5-7/05/2010. Para más información: <http://www.eventoall.com.br/abmp/>.
- **Estados Unidos:** *Adoption and Addiction- Silent Partners (Adopción y adicción- Socios silenciosos)*, Beth Israel Medical Center, Nueva York, 14/05/2010. Contacto: smcquirk@chpnet.org
- **Francia:** **a)** *Attachement et Psychanalyse (Apego y psicoanálisis)*, COPES, Paris, 8-9/06/2010. **b)** *L'accueil de l'enfant en adoption – Soutien à la parentalité (El acogimiento del niño en adopción – Apoyo a la parentalidad)*, COPES, Paris, 19-21/05/2010. Para más información: www.lecopes.org
- **Reino Unido:** **a)** *Using the attachment style interview in Adoption and Fostering (Usar la entrevista relativa al tipo de apego en la adopción y el acogimiento)*, Children and Families, Londres, 27- 29/04 y 10/06/2010. Para más información: www.childandfamilytraining.org.uk **b)** *Somebody else's child (El niño de alguien más)*, BAAF, Londres, 15/03/2010 y Manchester 26/03/2010. Para más información: www.baaf.org.uk

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados Federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: África del Sur, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza.

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página Web.